



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 421-2011-PCNM

Lima, 9 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Patricia Gutiérrez Merino; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM de 18 de junio de 2002, doña Patricia Gutiérrez Merino fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo prestado el juramento de ley el 26 de junio del mismo año y, posteriormente, mediante Resolución N° 041-2008-CNM de 19 de febrero de 2008, ascendió al cargo inmediato superior, siendo nombrada como Fiscal Provincial en lo Penal de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín; transcurriendo desde su ingreso a la carrera fiscal el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Patricia Gutiérrez Merino, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Moyobamba, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 26 de junio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 9 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias o tardanzas injustificadas. Registra dos medidas disciplinarias de amonestación, las mismas que se encuentran en trámite al haber sido impugnadas por la evaluada ante el órgano competente del Ministerio Público, debiéndose tener en cuenta el principio de licitud al respecto, sin perjuicio de lo cual cabe preciar que no se advierte que los hechos materia de dichas medidas se encuentren relacionados con actos de corrupción u otros que desmerezcan de forma grave el ejercicio ético de su función. En cuanto a participación ciudadana, obra en el expediente un cuestionamiento que incide en su labor fiscal, el mismo que ha sido debidamente absuelto por la evaluada acreditando que fue una queja conocida y tramitada oportunamente por el órgano disciplinario competente del Ministerio Público, sin que se haya encontrado responsabilidad alguna de su parte, habiéndose declarado improcedente. Asimismo, en los referéndum llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, los años 2002 y 2006, obtuvo resultados favorables, e igualmente cuenta con reconocimientos institucionales por su desempeño fiscal, lo que revela aceptación de su conducta funcional. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que en lo que se refiere al rubro celeridad y rendimiento, no se registra su producción durante su desempeño como Fiscal Adjunto, informando el Ministerio Público sobre la carga tramitada desde el año 2008 en su calidad de Fiscal Provincial Penal de Moyobamba, observándose que viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones. Asimismo, cuenta con un promedio aprobatorio en la calificación de sus dictámenes, resoluciones y otros documentos presentados para evaluación, e igualmente obtuvo resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota interés al haber participado en diversos cursos y diplomados, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y encontrarse cursando estudios de Doctorado en Derecho; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y

eficiencia, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función, méritos que fueron corroborados durante la entrevista personal en la que se desenvolvió con seguridad, debiéndose tener en cuenta además que durante el periodo de evaluación la magistrada ascendió al cargo inmediato superior luego de superar las etapas del concurso de selección respectivo, lo que abunda en la valoración positiva de su desempeño;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Patricia Gutiérrez Merino es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 9 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Patricia Gutiérrez Merino y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA